

Panamá, 19 de febrero de 1997.

Licenciado
Antonio Gordón V.
Subdirector Ejecutivo
Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.
E. S. D.

Señor Subdirector Ejecutivo:

Nos referimos a su Nota identificada SDE-N-007-97 de 3 de febrero de 1997, mediante la cual tiene a bien remitirnos documentación relacionada con la venta de tierras por parte del Estado a las Cooperativas de Palmicultores del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Al respecto, podemos informarle que este Despacho, mediante Consultas N° 210 de 4 de octubre de 1995 y N° 222 de 19 de octubre de 1995, vertió su opinión respecto al contenido de las Cláusulas del Contrato celebrado entre el Estado y las Cooperativas de Palmicultores del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, las cuales le adjunto para su conocimiento.

Como podrá constatar del criterio vertido en nuestras Consultas, las Cooperativas sólo deben pagar los gastos que genere la tramitación para la obtención de los títulos de propiedad, de conformidad con lo que establecen las Cláusulas Décima Segunda, Décima Séptima y Décima Octava del Contrato en referencia, ya que el mismo solo incluye el precio de los derechos posesorios y las mejoras, mas no así los gastos de trámite para la obtención de los citados títulos.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

Adjunto lo indicado

AMdeF/13/hf.